



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE ODONTOLOGIA



Córdoba, marzo 26 de 1982

VISTO:

La conveniencia de actualizar los criterios de enseñanza y adecuarlos a conceptos pedagógicos modernos; y

CONSIDERANDO:

Que para ello es necesario tener en cuenta las reales funciones y responsabilidades que incumben al profesor titular, como así también las de profesores adjuntos y auxiliares docentes;

Que la jerarquía de profesor titular implica funciones -en cuanto a la docencia- que exceden las del dictado de las clases y el control de la enseñanza práctica,

EL DECANO DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGIA
O R D E N A :

Artículo 1º: La enseñanza de la Odontología será teórica y práctica. La enseñanza teórica se dictará por medio de clases o lecciones que tendrán el carácter que el profesor titular les confiera según la metodología que adopte. La enseñanza práctica comprenderá los trabajos de clínica y de laboratorio, como así también toda otra forma que promueva la participación directa y activa del alumno en la investigación y ejecución de temas concretos.

Artículo 2º: El profesor titular tendrá a su cargo la dirección, programación, orientación y control de la enseñanza de la asignatura a su cargo, siguiendo la orientación general que fija el plan de estudios y la que determine en su caso el Consejo Académico.

Artículo 3º: El profesor titular podrá dictar personalmente o delegar en los profesores adjuntos y auxiliares docentes rentados, sin límite de porcentaje las clases o lecciones correspondientes a la enseñanza teórica. La responsabilidad de todas ellas incumbe al profesor titular, quien supervisará todo lo referido a la enseñanza.

Artículo 4º: Con una periodicidad no inferior a quince (15) días, el profesor titular mantendrá reuniones, ateneos u otra actividad de esa índole con el personal docente de la cátedra, a fin de dar las directivas inmediatas sobre la docencia, comprobar la preparación de los docentes respecto de

*modif. por
Orden. 5/82*

*Por Ord. 3/84
se reemplaza
la vigencia de este
artículo.*



las clases que deban dictar, fijar los criterios sustentados por la cátedra sobre los diversos temas del programa y en general disponer todo aquello que asegure la unidad en el desarrollo de la enseñanza como también la mejor manera de impartirla.

Artículo 5°: De la actividad a que se refiere el artículo anterior, el profesor titular informará mensualmente a Secretaría. El informe consignará sucintamente en qué ha consistido la actividad y la nómina de los asistentes. La asistencia a esas reuniones es obligatoria y de ella se dejará constancia mediante la firma de una planilla que se adjuntará al informe mensual.

Artículo 6°: La enseñanza se desarrollará con sujeción a los programas aprobados por el Consejo Académico. Toda modificación a los programas vigentes, deberá ser propuesta por los profesores titulares, en el mes de octubre de cada año, y si es aprobada, regirá a partir del siguiente año lectivo.

Artículo 7°: El horario de clases o lecciones de la enseñanza teórica se confeccionará por intermedio de la Oficina de Estadísticas, con la supervisión de la Secretaría Académica, en la primera quincena de cada año. Se hará en base al horario del año anterior, el que sólo podrá ser modificado por razones fundadas siempre que lo permitan la coordinación con las restantes asignaturas del mismo curso y las disponibilidades de la infraestructura.

Artículo 8°: La Oficina de Estadísticas proveerá a las cátedras los formularios para partes de clases. En ellos constará: fecha, tema, observaciones; número de alumnos asistentes; nombre y firma del dictante de la clase; firma del profesor titular.

Artículo 9°: Las cátedras remitirán dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, los partes correspondientes a las clases del mes anterior. También podrán ser remitidos semanalmente, si la cátedra lo prefiere.

Artículo 10: El dictado de clases o lecciones de la enseñanza teórica, como así también la enseñanza práctica, deberá desarrollarse estrictamente dentro de los lapsos fijados en el calendario que anualmente aprueba la Facultad de acuerdo a las pautas establecidas en el calendario universita-

artículo



rio. Los profesores titulares planificarán la enseñanza teniendo en cuenta el citado calendario y los feriados, asuetos y vacaciones en él establecidos.

Artículo 11: Cuando por cualquier circunstancia una clase no pueda ser dictada, el parte de clase se remitirá igualmente, y se consignará en él la causa por la que no pueda dictarse.

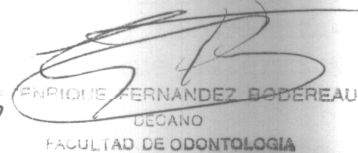
Artículo 12: La enseñanza práctica estará a cargo del personal docente auxiliar, bajo la dirección, orientación y supervisión del profesor titular con la colaboración de los profesores adjuntos. Se rige por las disposiciones de la ordenanza 4/80 de esta Facultad.

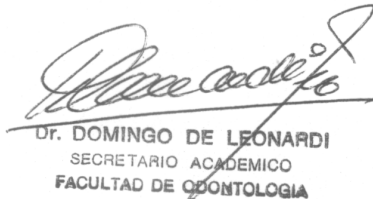
Artículo 13: Los profesores adjuntos y el personal docente auxiliar, siguiendo las directivas y orientación del profesor titular, instruirán y prepararán a los "profesionales asistentes" con el fin de capacitarlos en el dictado de la enseñanza práctica. Los "profesionales asistentes" colaborarán activamente en ella.

Artículo 14: Derógase la ordenanza 2/66 del Consejo Directivo y sus modificatorias, como así también toda disposición que se oponga a la presente.

Artículo 15: Tómese nota, comuníquese y archívese.


MARIO ARTUELLO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
FACULTAD DE ODONTOLOGIA


ENRIQUE FERNANDEZ BOBEREAU
DECANO
FACULTAD DE ODONTOLOGIA


DR. DOMINGO DE LEONARDI
SECRETARIO ACADEMICO
FACULTAD DE ODONTOLOGIA

ORDENANZA N°: 1
MA/mpl.

Por Ord. 1/90 HCD se derogou los arts. 8°, 9° y 11°. *Def*